

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (001042)

(2 de Diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GJO-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Que el día (07) de julio de 2006 , el Instituto Colombiano de Geología y Minería “ INGEOMINAS”, y el señor JAMES ALVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-155, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES Y SUAREZ, departamento de CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 1999 hectáreas y 2000 metros cuadrados , por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 02 de abril de 2008.

Que mediante Resolución GTRC-0159-10 del 23 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-155, a favor de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT 900.153.737-0, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de marzo de 2011 y ejecutoriada y en firme el 24 de enero de 2011.

Que mediante Resolución GTRC-0055 del 13 de junio de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de septiembre de 2011 y ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2011, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión GJO-155 por el termino de 6 meses a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución VSC-000182 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2014, se otorgó la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° GJO-155, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del 15 de abril de 2013 hasta el 14 de octubre de 2013.

Que mediante Resolución GSC-ZO-000340 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un (01) periodo de seis (06) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2014, hasta el 09 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución VSC-000580 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Contrato de Concesión No. GJO-155, por un período de seis (06) meses, contado a partir del 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de noviembre de 2015.

Que mediante Resolución VSC-001044 del 09 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado a partir del 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.

Que mediante Resolución VSC-000605 del 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2017, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un (1) período de seis (6) meses, contado desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución GSC-000058 del 30 de enero de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2018, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-155, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.

Que con escrito radicado el 04 de septiembre de 2018 con el No. 20185500592382, el señor Hernán Rodríguez Domínguez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión No. GJO-155, presentó renuncia al título minero, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante Resolución VSC-000092 del 11 de febrero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2019, notificada mediante aviso con radicado No. 20199050363071, el cual fue recibido en el domicilio registrado en el expediente minero con guía de correo No. 3990133831 del 14 de junio de 2019 de la empresa de mensajería Cadena, ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019, conforme a constancia de ejecutoria PARC-082 del 16 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-155 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo,

Que la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar la inspección técnica de recibo de área y profirió el Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019, concluyendo lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

❖ Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.

❖ En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.

❖ No se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.

❖ El contrato de concesión No. GJO-155, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera.

❖ El contrato de concesión No. GJO-155, no cuenta con la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad Ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero.

❖ El día 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000092 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar viable la renuncia del contrato de concesión No. GJO-155. Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio del 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

❖ En el área del contrato de concesión No. GJO-155, No se evidenciaron labores antiguas extractivas, por lo cual no se generaron daños ambientales.

❖ Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de que establezcan de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del contrato de concesión No. GJO-155 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

❖ Dando cumplimiento a los establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000092 del 11 de febrero de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. GJO-155

Este informe será parte integral del expediente del título GJO-155 para que se efectúen las respectivas notificaciones. “

Mediante Auto PAR Cali No.682 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PAR Cali No. 0053 del 26 de septiembre de 2019, se procedió a informar a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° GJO-155, con el fin de realizar el recibo de área, fue emitido el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No.221 del 05 de septiembre de 2019, el cual fue acogido mediante el citado acto administrativo.

Que mediante radicado N° 20199050383411 del 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019.

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No. GJO-155 para proceder con la liquidación del mismo, señalando y concluyendo lo siguiente:

“
(..)

2.2 CANON SUPERFICIARIO

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión No. GJO-155, presenta las siguientes aprobaciones en cuanto a pago de canon superficiario:

ETAPA CONTRACTUAL	VIGENCIA	VALOR CANCELADO	FECHA DEL PAGO	AUTO DE APROBACION
PRIMERA DE EXPLORACION	DEL 02/04/2008 AL 01/04/2009	\$30.754.360	27/11/2008	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC-0076-09 DEL 19/05/2009
SEGUNDA DE EXPLORACION	DEL 02/04/2009 AL 01/04/2010	\$33.112.749 \$ 666	10/06/2009 21/01/2010	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC-0159-10 DEL 23/12/2010
TERCERA DE EXPLORACION	DEL 02/04/2010 AL 03/03/2011	\$34.319.600	26/03/2010	APRUEBA RESOLUCION No. GTRC-0159-10 DEL 23/12/2010
PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	DEL 03/10/2011 AL 02/10/2012	\$35.692.384	01/04/2011	Aprobado Auto PARC-No. 733-14 Del 26/09/2014, VALOR CANCELADO DE \$35.692.400, SALDO A FAVOR DEL TITULAR DE \$16.
SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	DEL 03/10/2012 AL 02/10/2013	\$37.764.888	02/04/2012	Aprobado Auto PARC-No. 733-14 Del 26/09/2014, VALOR CANCELADO DE \$37.765.000, SALDO A FAVOR DEL TITULAR DE \$ 112
TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	DEL 02/04/2014 AL 01/04/2015	\$39.284.280 \$41.050.240	01/04/2013 02/04/2014	Aprobado AUTO-PARC-1044-16 del 28/12/2016

(..)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. CONCLUSIONES

- 3.1** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. GJO-155, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*
- 3.2** *El contrato de concesión No. GJO-155, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y no se evidencia en el expediente documento respecto a la viabilidad ambiental*
- 3.3** *El día 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000092, se resuelve:*

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión NO GJO-155, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- Se recuerda a la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión NO GJO- 155, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la Terminación del Contrato de Concesión NO GJO-155, suscrito con la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presenta acto administrativo, la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, deberá presentar puna poliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. “

- 3.4** *Se recomienda al área jurídica aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental del contrato de Concesión No. GJO-155, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.*
- 3.5** *Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° GJO-155.”*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente N° GJO-155, se evidencia que mediante Resolución VSC-000092 del 11 de febrero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2019 , notificada mediante aviso con radicado No. 20199050363071, el cual fue recibido en el domicilio registrado en el expediente minero bajo guía de correo No. 3990133831 del 14 de junio de 2019, ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019, conforme a constancia de ejecutoria del 16 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-155 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo,

Teniendo en cuenta lo anterior, se elaboró acta de liquidación bilateral del Contrato de Concesión N° GJO-155, en la que se determinó el estado de las obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto y concluido en el Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 221 del 05 de septiembre de 2019 y Concepto Técnico PAR-CALI No. 410 del 12 de septiembre de 2019.

Mediante Radicado ANM 20199050391521 del 09 de diciembre de 2019, se solicitó al señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, titular del Contrato de Concesión N° GJO-155, comparecer para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo otorgando el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de esta comunicación, siendo devuelta por la empresa de correspondencia 472 bajo guía No. RA232637094CO al desconocerse información de residencia actualizada de la sociedad titular minera.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procedió a fijar aviso en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería con copia del acta de liquidación bilateral por el termino de cinco días, contados a partir de su fijación, la cual se surtió el 28 de julio de 2020y se desfijo el 03 de agosto de 2020, corriendo el termino otorgado de un (01) mes el día 04 de agosto de 2020, sin que haya comparecido para la suscripción de la misma.

Finalmente señalar que en el artículo 261 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y una vez agotado el procedimiento por parte de la Autoridad Minera para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo, sin haberse logrado dicha suscripción por parte del Titular Minero, procede que, de conformidad con el inciso segundo del artículo en comento, la Agencia Nacional de Minería realice la liquidación unilateral del Contrato N° GJO-155.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Concesión No GJO-155, otorgado a la SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit 9001537370, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a la sociedad titular que no está facultado para adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° GJO-155, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo, que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad al artículo 113 de la Ley 685 de 2001, para el Título Minero No. GJO-155, no opera la Reversión en favor del Estado de bienes, teniendo en cuenta que el título minero no contó con Programa de Trabajos y Obras ni la Licencia Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo procédase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado, en firme y publicado el presente acto administrativo, remítase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

¹ El artículo 26 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone expresamente lo siguiente: “**Artículo 26. Liquidación de Contratos de Concesión Minera.** Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibídem. En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-155 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Parágrafo Primero. La desanotación del área del contrato de concesión N° GJO-155 del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación y publicidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con el NIT N° 9001537370, en calidad de titular del contrato de concesión N° GJO-155, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARC
Vo. Bo.: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo- Coordinadora PARC
Revisó: Katerina Escovar Guzmán-Abogada VSC- Zona Norte